

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 24 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00190-00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA ZAPATA POSADA
DEMANDADO: NINFA MABEL PINTO y FUNDACIÓN
PACTO HUMANO HOGAR GERIATRICO

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA, o de la abogada sustituta STEPHANÍA DELGADO SALAZAR, coinciden con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados Ley 2213 de 2022.
2. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, la sustitución del poder hecha por el abogado LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA a la abogada sustituta STEPHANÍA DELGADO SALAZAR, deberá provenir del correo electrónico del apoderado principal.
3. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN PACTO HUMANO – HOGAR GERIATRICO.
4. Deberá corregirse en el poder, la fecha de inicio desde la cual pretende sea declarada la existencia de un contrato de trabajo, en tanto menciona que el mismo inició en el año 2019.
5. Deberá acreditarse el envío simultáneo por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022 y a través del correo electrónico dispuesto por la persona demandada, para recibir notificaciones judiciales.
6. Deberá incluirse en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección de correo electrónico y física de la sociedad FUNDACIÓN PACTO HUMANO – HOGAR GERIATRICO (art. 82 núm. 10° del C.G.P.).
7. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, deberán aportarse las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada NINFA MABEL PINTO.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S, en concordancia con el artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remítasele copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1e4450d6deab3c507a8eab12edd9a27dd2437eb07fe40b25493b65541ba76f**

Documento generado en 23/03/2023 06:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>